



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Dictamen jurídico

EX 2016-05589812-MGEYA-DGCEM.-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y

LEGAL

Vienen las presentes actuaciones a esta Procuración General a efectos de que emita opinión jurídica, respecto del recurso administrativo presentado por el Sr. Juan Domingo Fortunati en su carácter de cuidador profesional en la Zona 32, Bóveda, Sección 13 del Cementerio de la Recoleta contra la intimación a abonar la Patente Anual 2015 y el reclamo a que abone previamente el depósito de garantía.-

Sobre el particular se opina lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

En el Orden N° 2 de las presentes, obra el reclamo administrativo efectuado por el Sr. Juan Domingo Fortunati, de fecha 10/02/16, mediante el cual solicita que se le autorice el pago de la patente anual que le corresponde abonar en su carácter de cuidador profesional, a fin de realizar sus tareas. Ello por cuanto se le reclamó que previamente, cumpliera con el depósito de garantía del artículo 8 de la Ordenanza 36604, considerando dicha exigencia inconstitucional.-

En el Orden N° 8, luce informe de la Dirección General de Cementerios de fecha 16/2/2016 el que expresa que: *"4 ... se informa al respecto, que el cuidador profesional Fortunati Juan Domingo DNI 7784086, según nuestros registros, es el titular de la Zona 32 Sección 13 del Cementerio de Recoleta, ha dado cumplimiento al Relevamiento dispuesto por Disposición N° 128-DGCEM-2010, y ha realizado los pagos de patente anual de los años 2013 y 2014"*

En el Orden N° 14, en fecha 16 de febrero de 2016, la Dirección General de Cementerios informa que: *"... que el señor FORTUNATI no ha constituido el Depósito de Garantía prescrito por el artículo 8 de la Ordenanza N° 36604 (texto consolidado obrante en el Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición, Año 1993, AD 481.26), respecto del permiso de que es Titular... 6.- Por lo tanto, corresponde, salvo mejor opinión, intimar al señor JUAN DOMINGO FORTUNATTI para que, simultáneamente, cumpla tanto con el requisito del depósito de garantía aludido, como con el pago de la Patente Anual por la Zona 32 de la Sección 13 del Cementerio de la Recoleta..."*

En el Orden N° 18, en fecha 23 de febrero de 2016, la Dirección General de Cementerios informa que: *"... el pago de Patentes de Cuidadores Profesionales, para los años 2013 y 2014, fue instrumentado por Disposición N° 2014-97-DGCEM, de fecha 7 de noviembre de 2014, estableciendo en el Art.4: La Gerencia Operativa de Planificación y Registro deberá arbitrar las medidas y recaudos conducentes para la implementación de la presente, actuando este Departamento en consecuencia..."*

En el Orden N° 24 luce cédula de notificación, por la que se intima al Sr. Juan Domingo Fortunati, a que *"...en el plazo de diez (10) días cumpla con el requisito del depósito de garantía aludido, como con el pago de la Patente Anual por la Zona 32 de la Sección 13 del Cementerio de Recoleta..."*, la que fuera notificada en fecha 17 de mayo de 2016.-

En el Orden N° 25, el Señor Juan Domingo Fortunati interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, contra *"...el avasallamiento de mis derechos amparados por la Constitución Nacional..." "el acto ilegítimo por el que se reclama el pago no tiene validez... carece de causa legal..."*

En el Orden 50, en fecha 6 de junio de 2018, las actuaciones son remitidas a esta Procuración General, por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público y Medio Ambiente, a fin que se expida sobre la cuestión.-

II.- NORMATIVA APLICABLE

Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires - (Texto consolidado por la ley 5666).

Artículo. 107 - Recurso de reconsideración.

Ordenanza 36604. Artículo 8. Inciso b) (Texto consolidado por la ley 5666).-

III.- ASPECTO FORMAL DEL RECURSO

El recurso interpuesto por Orden N° 25, contra la intimación cursada Sr. Juan Domingo Fortunati, mediante la cédula adunada en el Orden N° 24, a fin que *"...en el plazo de diez (10) días cumpla con el requisito del depósito de garantía aludido, como con el pago de la Patente Anual por la Zona 32 de la Sección 13 del Cementerio de Recoleta..."*, debe calificarse como recurso de reconsideración en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Buenos Aires (texto consolidado por Ley 5666).-

IV.- ANALISIS DE LA CUESTION:

Con carácter liminar corresponder analizar lo solicitado por el Sr. Juan Domingo Fortunati, al interponer recurso de reconsideración por Orden 25, quién ha considerado que se han avasallado sus derechos amparados por la Constitución Nacional, por lo que en la remisión efectuada por Orden N° 50 se solicita la opinión de este Organo Asesor sobre dicha cuestión.-

En concreto el recurrente ha peticionado la inconstitucionalidad de las disposiciones de la Ordenanza N° 36604, (Texto Consolidado por Ley N° 5666), por cuanto entiende que la normativa mencionada afecta sus derechos y garantías constitucionalmente protegidos, ello por cuanto nunca un sindicato o asociación gremial podría representar trabajadores autónomos, argumentando que el régimen establecido resulta contrario a las leyes laborales, la Constitución Nacional, y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Al respecto, cabe señalar que no es ésta la instancia adecuada para obtener una decisión que así lo declare. Adviértase que la Constitución Nacional atribuye a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores del Estado Federal, el conocimiento y la decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la misma Constitución.

Asimismo, corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido en su art. 106.

Germán Bidart Campos, en su obra Derecho Constitucional (t. 1, pág. 270, Ediar, Buenos Aires, 1963), opina que en el régimen argentino de contralor judicial, la facultad de declarar la conformidad o disconformidad de una ley, decreto reglamento u ordenanza, con la Constitución, es privativa del Poder Judicial, conforme lo dispuesto por la Constitución al consagrar el principio de la división tripartita de poderes. Tal es el criterio adoptado por la jurisprudencia en el caso "Pollano, Armando T." (C.N.A.T., sentencia del 19/02/1959; ob. cit., t. 1, pág. 270).

Sobre el tema, la Procuración del Tesoro de la Nación entiende que *"Es reiterada la doctrina de esta casa en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes*

240:158, entre otros)" (Dictamen 85, pág. 116 de fecha 13/05/2013).

En relación al recurso interpuesto, según la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires en su redacción conforme al texto consolidado por la ley 5666, el artículo 107 se refiere al recurso de reconsideración, el que podrá interponerse contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo.-

A su vez, el mismo artículo refiere que, deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 105.

El mismo determina que al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto.

En atención a lo actuado, entiendo que corresponde con los elementos incorporados a estos obrados, proceder al tratamiento del recurso administrativo interpuesto considerándolo como de reconsideración, tal como fuera señalado en el capítulo II, referente al aspecto formal, en el marco normativo citado (artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 5666), debiendo entenderse que dicho medio de impugnación ha sido interpuesto en tiempo procedimental oportuno, es decir, dentro de los diez días de la notificación de la cédula que intima al recurrente a que cumpla con el depósito de garantía, así como el pago de la Patente Anual (ver Orden N° 24).-

Habida cuenta de lo expuesto, este Organismo Asesor considera que, sobre la base de las consideraciones realizadas en el presente pronunciamiento en relación al planteo de inconstitucionalidad formulado, el recurso intentado no puede prosperar, y debe ser desestimado.

Fecho, deberán volver las actuaciones para la intervención de este Órgano Asesor en materia jurídica en los términos previstos por los artículos 111 y 115, y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 5666).

V.- CONCLUSIÓN



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Por lo expuesto se opina que, el temperamento señalado en el capítulo que antecede es el que entiendo corresponde adoptar desde el punto de vista jurídico con respecto al análisis y tratamiento de la presentación incoada por el recurrente como recurso de reconsideración contra la intimación cursada al Sr. Juan Domingo Fortunati a fin de cumplir con el depósito en garantía previsto en el Art. 8 inc b) de la Ley N° 36.604 (Texto consolidado por Ley N° 5.666)

En tal sentido se dictamina.-

PROCURACIÓN GENERAL,

ajb

G.M.

M.D

PROCURACION GENERAL



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-5589812-DGCEM-2016 (79119)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.